



SUNAT



Firmado digitalmente por:
EULER JHONNY NUÑEZ MARIN
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE
EJECUCIÓN DE INVERSIONES
Fecha y hora: 14/03/2024 14:44

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL

N.º 000015-2024-SUNAT/8I0000

APRUEBA LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 02 DEL CONTRATO N° 24-2022 DERIVADO DE LA LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000 - EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA DE ATE – CUI N° 2151569



ROSSANA IVETTE VELA
ORBE
GERENTE
14/03/2024 12:53:05

Lima, 14 de marzo de 2024



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
14/03/2024 13:58:49

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2024/RES-JS-SUNAT de la Supervisión de la obra; el Informe N° 000087-2024-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones; el Informe N° 000053-2024-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe Legal N° 000007-2024-SUNAT/8I0000;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, añade el numeral 34.4 del mismo artículo que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
GERENTE
14/03/2024 12:49:53

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/03/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0100 9682 5252 6384



Que, mediante Informe N° 000087-2024-SUNAT/8I3000 la Gerencia de Ejecución de Inversiones, opina que procede aprobar la reducción de prestaciones, sustentando que respecto de la partida de sensor de nivel por ultrasonido de señal analógica, en el plano BMS figuraban tres sensores, pero en el presupuesto del ETO figuraban cuatro sensores (tres en la partida 03.02.16 y uno en la partida 03.04.14.01), por lo que solo correspondía implementar los tres sensores de nivel de la partida 03.02.16 y que se reduciría la partida 03.04.14.01; respecto de la partida de Rejillas de Hierro, se evidenció la duplicidad de esta partida en la especialidad de arquitectura y en la especialidad de sanitarias, por lo que correspondía reducir la partida 03.06.05.08; finalmente, respecto del Tablero Generales de Emergencia (TG-E) Autosoportados de 0.60X0.60X2.10m, se evidenció una duplicidad, pues figura tanto en la partida 04.01.10.01.03 como en la partida 04.01.10.01.04, requiriéndose una sola unidad, por lo que debe reducirse el tablero previsto en la partida 04.01.10.01.04; finalmente añade que, no se ha ejecutado ni valorizado ninguna de las partidas materia de reducción; que además dichas partidas son divisibles del resto de la obra; que no afectan la ruta crítica por lo que no impactará en el plazo de ejecución de la obra; y que, la reducción no afectará el cumplimiento de la finalidad del Contrato de ejecución de la obra;



ROSSANA IVETTE VELA
ORBE
GERENTE
14/03/2024 12:53:05

Que, mediante el Informe N° 000053-2024-SUNAT/8I1000 la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda aprobar la reducción de prestaciones de obra N°02, en el marco del Contrato N° 24-2022 derivado de la LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, referido a la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra: *“Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana”* – CUI N° 2151569, por la suma de Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 soles (S/ 55,734.02), cuyo porcentaje de incidencia representa el -0.51%, respecto del monto del contrato original;



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITIZ
GERENTE
14/03/2024 13:58:49

Que, mediante Informe Legal N° 000007-2024-SUNAT/8I0000, la asesora técnico-legal de la INEI opina que el deductivo en cuestión, cuenta con el marco legal requerido para su aprobación;



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
GERENTE
14/03/2024 12:49:53

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-JUS los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; en consecuencia se manifiesta la conformidad de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones respecto de los fundamentos y conclusiones de los informes detallados precedentemente, los cuales forman parte de la presente resolución;

Que, de conformidad a la delegación de funciones contenida en el numeral 5.5 del anexo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 000164-2020/SUNAT, corresponde al Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones: *“Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones dentro de los límites establecidos en la Ley de*

Contrataciones del Estado, para los contratos derivados de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas a cargo de la UEIPS - INEI (con excepción de los adicionales de obra)”.

Que, de conformidad y en atención a la delegación de funciones contenida en la Resolución de Superintendencia N° 000164-2020/SUNAT y en mérito a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 000045- 2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la reducción de prestaciones N° 02 del Contrato N° 24-2022 derivado de la LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, referido a la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra: “*Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana*” – CUI N° 2151569, por la suma de Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 soles (S/ 55,734.02), cuyo porcentaje de incidencia representa el -0.51%, respecto del monto del contrato original; y está referida a la no ejecución de las siguientes partidas:

- 03.04.14.01 - Sensor de Nivel por Ultrasonido de Señal Analógica.
- 04.01.10.01.04 - Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado de 60x60x2.10m
- 03.06.05.08 - Rejillas Metálicas

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia Administrativa y Financiera, notifique y cautele el cumplimiento de la presente resolución y los informes que forman parte de la misma, de conformidad a la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente
EULER JHONNY NUÑEZ MARÍN
INTENDENTE NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES



ROSSANA IVETTE VELA
ORBE
GERENTE
14/03/2024 12:53:05



LUIS ALBERTO
GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
14/03/2024 13:58:49



CARLA PAOLA
SPETALE BOJORQUEZ
14/03/2024 12:49:53



INFORME TÉCNICO N.º 000007-2024-SUNAT/8I0000

ASUNTO : Reducción de prestaciones N° 2 del Contrato N° 24-2022 derivado de la LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000 - Ejecución del Saldo de la Obra de Ate – CUI N° 2151569.

LUGAR : Lima, 14 de marzo de 2024

I. MATERIA

Reducción de prestaciones N° 2 del Contrato N° 24-2022 derivado de la LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, referido a la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra: “*Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana*” – CUI N° 2151569.

II. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley).
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento).
- Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, para la ejecución del saldo de obra, suscrito con “CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS”.
- Contrato N° 05-2022 CP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, contratación del servicio de consultoría de la obra para la Supervisión, suscrito con “CONSORCIO SUPERVISOR TSA”.

III. ANTECEDENTES

- 3.1 Con fecha 27 de octubre del 2021 se convocó la LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000 para la Contratación de la Ejecución del saldo de Obra del Proyecto “*Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana*” (en adelante OBRA DE ATE)
- 3.2 Con fecha 03.11.2022, se suscribió con el “CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS” el Contrato N° 24-2022 derivado de la LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, para la ejecución del saldo de obra, relacionada a la Contratación de la Ejecución de la Obra de ATE, por el monto de S/ 10'977,006.65 y por el plazo de ejecución de 270 días calendario.

- 3.3 Con fecha 11.03.2022, se suscribió con el “CONSORCIO SUPERVISOR TSA” el Contrato N° 05-2022 derivado del CP N° 04-2021-SUNAT/8I1000 para la Supervisión de la Obra de ATE.
- 3.4 Con fecha 12.11.2022, se inicia el plazo de la ejecución del saldo de la obra.
- 3.5 El 13.11.2023, con la Carta N° 133 -2023/CSTSA-LIAS/RC, el Supervisor remite la Consulta N° 24 sobre las partidas 03.02.16 y 03.04.14, referida al Sensor de Nivel por Ultrasonido Señal Analógica.
- 3.6 El 22.12.2023 con la Carta N° 0580-2023-SUNAT/8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones comunica al Supervisor de la Obra sobre la Reducción de la Partida 03.04.14 y la Subpartida 03.04.14.01 Suministro e Instalación Sensor de Nivel por Ultrasonido Señal Analógica 4-20MA, al no estar considerado un cuarto sensor como indica la Gerencia de Diseño e Inversiones.
- 3.7 El 09.01.2024, con Carta N° 06-2024/CSTSA-LIAS/RC, el Supervisor consulta sobre las partidas 02.08.08 y 03.06.05.08 referidas a Rejillas de Fierro.
- 3.8 El 18.01.2024, con Carta N° 29-2024 SUNAT/8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones comunica al Supervisor de la Obra sobre la Reducción de la Partida 03.06.05.08 Rejillas de Fierro de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias.
- 3.9 El 21.12.2023 con Carta N° 147-2023/CSTSA-LIAS/RC, el Supervisor consulta sobre el Tablero General de Emergencia (TG-E) auto soportado – 0.80X0.60X2.10m.
- 3.10 El 08.01.2024 con Carta N° 00016-2024-SUNAT/8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones comunica al Supervisor de la Obra sobre la Reducción de la Partida 04.01.10.01.04 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m, toda vez que esta partida está duplicada.
- 3.11 Mediante Carta N° 013-2023/CSTSA-LIAS/RC de fecha 30.01.2024, el Supervisor de la Obra remitió el Informe Técnico N° 001-2024/RES-JS-SUNAT, sustentando el Expediente de la Reducción de Prestaciones N° 02 del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000.
- 3.12 Mediante Informe N° 000087-2024 SUNAT/8I3000, de fecha 22.02.2024, la Gerencia de Ejecución de Inversiones efectuó la evaluación técnica sobre la Reducción de Prestaciones N° 02 del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000 referido a la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra “Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana” – CUI N° 2151569, opinando que es procedente por el monto ascendente a Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 soles (S/ 55 734.02).
- 3.13 Mediante Informe N° 000053-2024-SUNAT/8I1000 de fecha 06.03.2024 la Gerencia de Administración y Finanzas – INEI emite pronunciamiento sobre la reducción de prestaciones N° 02 del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000 - - Ejecución de la Obra de ATE, indicando que recomienda aprobar la reducción de prestaciones.

- 3.14 Con fecha 08.03.2024 la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones deriva el expediente a la suscrita para revisión legal y proyección de la resolución.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1 Mediante los Informes N° 000087-2024-SUNAT/8I3000 y N° 000053-2024-SUNAT/8I1000 las Gerencias de Ejecución de Inversiones y de Administración y Finanzas opinan que procede la reducción de prestaciones referidas a las partidas:
- 03.04.14.01 - Sensor de Nivel por Ultrasonido de Señal Analógica.
 - 04.01.10.01.04 - Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado de 60x60x2.10m
 - 03.06.05.08 - Rejillas Metálicas

Para un mejor análisis detallaremos el trámite de cada una de las partidas afectadas.

- 4.1.1 **Respecto al Sensor de Nivel por Ultrasonido de Señal Analógica.-** Mediante Carta N° 133-2023/CSTSA-LIAS/RC, la supervisión realiza la consulta N° 24 sobre las partidas 03.02.16 y 03.04.14.01 - sensor de nivel por ultrasonido de señal analógica, la misma que fue formulada en el Asiento N° 601 del COD, donde informa sobre la necesidad de definir la cantidad de sensores a colocar, pues en el plano BMS figuraban tres sensores de nivel por ultrasonido (partida 03.02.16), pero en el presupuesto del ETO figuraban cuatro sensores (tres en la partida 03.02.16 y uno en la partida 03.04.14.01); en atención a dicha consulta, la GEI previa coordinación con la GDI respondió que solo correspondía implementar los tres sensores de nivel de la partida 03.02.16 y que se reduciría el sensor previsto en la partida 03.04.14.01.
- 4.1.2 **Respecto de las Rejillas de Fierro.-** Mediante CARTA N° 06-2024/CSTSA-LIAS/RC la supervisión remite la consulta sobre las partidas 02.08.08 y 03.06.05.08 - Rejillas de Fierro, indicando que se evidenció la duplicidad de las partidas rejillas de fierro en la especialidad de arquitectura y en la especialidad de sanitarias, por lo que habiéndose ejecutado y pagado dichas rejillas en la partida 02.08.08, en la valorización N°16 de la especialidad de arquitectura, consulta si las rejillas de la partida 03.06.05.08 de la especialidad sanitarias serán ejecutadas; en atención a dicha consulta, la GEI previa coordinación con la GDI respondió que no correspondía su ejecución por lo que debía procederse a la reducción respectiva.
- 4.1.3 **Respecto del Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado de 60x60x2.10m.-** Mediante CARTA N° 147-2023/CSTSA-LIAS/RC la supervisión realiza la consulta sobre la cantidad de Tableros Generales de Emergencia (TG-E) Autosoportados de 0.60X0.60X2.10m, la misma que fue formulada por la supervisión mediante el Asiento del COD N° 687, dado que se evidenciaría una duplicidad de dicho equipo, pues figura tanto en la partida 04.01.10.01.03 como en la partida 04.01.10.01.04; en atención a dicha consulta, la GEI previa coordinación con la GDI respondió que el tablero TG-E es una sola unidad, es decir solo se requiere un (01) gabinete autosoportado y corresponde a la partida 04.01.10.01.03 .Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.80mx0.60mx2.10m,

por lo que corresponde efectuar la reducción presupuestal de la partida 04.01.10.01.04 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m toda vez que esta partida esta duplicada.

4.2 Mediante CARTA N° 013-2023/CSTSA-LIAS/RC de fecha 30.01.2024 la Supervisión remite a la Entidad el Informe Técnico N° 001-2024/RES-JS-SUNAT concluyendo que el monto de la reducción de prestación N° 02 asciende a la suma de S/55,734.02 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 incluye IGV) que representa un porcentaje de incidencia de -0.51% de incidencia en referencia al presupuesto contractual y añade que dichas reducciones no afectan la ruta crítica por lo que no existe reducción de plazo de ejecución de obra, así mismo adjunta el Expediente Técnico de Reducción que contiene:

- Memoria Descriptiva
- Especificaciones Técnicas
- Presupuesto Resumen
- Presupuesto de obra
- Análisis de Precios Unitarios
- Metrados

4.3 Mediante Informe N° 000087-2024-SUNAT/8I3000 la Gerencia de Ejecución de Inversiones concluye que “Teniendo en cuenta lo indicado en el análisis realizado por la Supervisión y de la revisión de antecedentes relacionados a cada partida, la Gerencia de Ejecución de Inversiones opina que la reducción de prestaciones No 02 de la obra: *“Creación del Nuevo Centro de Servicio al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la zona este 2 de Lima Metropolitana”*, es procedentes y que dicha reducción corresponde al valor de S/55,734.02 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 incluye IGV), que representa un porcentaje de incidencia de -0.51% del monto del contrato; *así mismo, las mencionadas reducciones no afectan la ruta crítica por lo que no existe reducción de plazo de ejecución de obra.”*

4.4 Respecto al presupuesto de la reducción, se han utilizado los montos previstos en el presupuesto del ETO, detallando la GEI este presupuesto de reducción en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE PARTIDAS A REDUCIR EN SANITARIAS					
Item	Descripcion	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
3	INSTALACIONES SANITARIAS				
03.04.	SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIO				
03.04.14	Suministro e instalacion sensor de nivel por ultrasonido señal analogica 4-20ma				S/6,956.56
03.04.14.01	Suministro e instalacion sensor de nivel por ultrasonido señal analogica 4-20ma	Und.	1	S/6,956.56	S/6,956.56
03.06.	DESAGÜE Y VENTILACION				
03.06.05.	Instalaciones especiales				
03.06.05.08	Rejillas				S/3,765.56
03.06.05.08.01	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x3.00m	Und.	4	308.92	S/1,235.68
03.06.05.08.02	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x2.80m	Und.	1	290.75	S/290.75
03.06.05.08.03	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x2.20m	Und.	1	242.31	S/242.31
03.06.05.08.04	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x1.50m	Und.	2	230.2	S/460.40
03.06.05.08.05	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.25x1.00m	Und.	6	218.09	S/1,308.54
03.06.05.08.06	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.25x0.25m	Und.	2	113.94	S/227.88
4	INSTALACIONES ELECTRICAS				
04.01.	SISTEMA DE BAJA TENSION				
04.01.10.	Tableros electricos				
04.01.10.01.	Tableros autosoportados				S/ 29,137.83
04.01.10.01.04	Tablero general de emergencia (TG-E) autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m	Und.	1	29,137.83	S/ 29,137.83
Costo Directo					S/39,859.95
GASTOS GENERALES (10.495437179%)					S/4,183.48
UTILIDAD (8%)					S/3,188.80
SUB TOTAL					S/47,232.22
I.G.V (1.8%)					S/8,501.80
TOTAL PRESUPUESTO					S/55,734.02

- 4.5 Respecto de la no afectación de la ruta crítica en ninguna de las partidas materia de reducción, la GEI informa que, de acuerdo al GANT ninguna de las partidas materia de reducción: 03.04.14.01, 04.01.10.01.04 y 03.06.05.08 se encuentra en ruta crítica.
- 4.6 Con Informe N° 000053-2024-SUNAT/8I1000 la Gerencia de Administración y Finanzas señala que, en el presente caso concurren las condiciones y presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, por tanto, recomienda APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra N° 02, en el marco del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, por la suma de S/55,734.02 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 incluye IGV), que representa un porcentaje de incidencia de -0.51% respecto del monto del contrato original.

ASPECTO LEGAL DE LA REDUCCIÓN

- 4.7 **Competencia funcional.**- De conformidad a la delegación de funciones contenida en el numeral 5.5 del anexo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 000164-2020/SUNAT, corresponde al Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones: “*Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones dentro de los límites establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para los contratos derivados de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas a cargo de la UEIPS - INEI (con excepción de los adicionales de obra)*”.
- 4.8 **Norma aplicable.**- Dado que la Licitación Pública N° 04-2021-SUNAT/8I1000 se convocó el 27.10.2021, corresponde seguir el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria, dentro de dicho marco la normativa de contrataciones del Estado aplicable a este contrato está conformada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 4.9 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala en el numeral 34.3 y 34.4 del artículo 34° que:

*“34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, **la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales** en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**” (Subrayado y negrita agregado)*

(...)

*34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%)** del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

(...)”

Al respecto, de conformidad a las bases de la Licitación Pública Pública N° 04-2021-SUNAT/811000 la finalidad pública de la contratación de la ejecución de la obra submateria, es la de dotar a la SUNAT de infraestructura suficiente para los trabajadores y la atención adecuada de los contribuyentes, el mismo que se asocia al Objetivo Estratégico Institucional N° 04 “Fortalecer la capacidad de gestión interna”, y al AEI.01.01 “Mejora de la eficiencia Interna”, por lo que, de la evaluación del planteamiento del área técnica para la presente reducción, se verifica que ha sido planteada dentro de dicho marco estratégico.

- 4.10 De otro lado, OSCE ha señalado en diversas opiniones¹ que excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.
- 4.11 Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas *exorbitantes*” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado².
- 4.12 De lo expuesto precedentemente podemos señalar que el hecho generador de la presente reducción se origina en la detección de la existencia de partidas duplicadas, las mismas que deben reducirse para evitar afectaciones a la Entidad, trámite que se enmarca dentro de la prerrogativa de las cláusulas exorbitantes y en resguardo del interés público.
- 4.13 En este contexto la reducción de prestaciones requiere –en concordancia con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 34° de la Ley que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción esté constituido por prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

En el presente caso, el objeto de la reducción y el monto han sido plenamente identificados por el área técnica, pues corresponde a las siguientes partidas:

PRESUPUESTO DE PARTIDAS A REDUCIR EN SANITARIAS					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.04.14	Suministro e instalacion sensor de nivel por ultrasonido señal analogica 4-20ma				S/6,956.56
03.04.14.01	Suministro e instalacion sensor de nivel por ultrasonido señal analogica 4-20ma	Und.	1	S/6,956.56	S/6,956.56
03.06.05.08	Rejillas				S/3,765.56
03.06.05.08.01	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x3.00m	Und.	4	S/308.92	S/1,235.68
03.06.05.08.02	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x2.80m	Und.	1	S/290.75	S/290.75
03.06.05.08.03	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x2.20m	Und.	1	S/242.31	S/242.31
03.06.05.08.04	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x1.50m	Und.	2	S/230.20	S/460.40
03.06.05.08.05	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.25x1.00m	Und.	6	S/218.09	S/1,308.54
03.06.05.08.06	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.25x0.25m	Und.	2	S/113.94	S/227.88

¹ Opiniones N° 004-2016/DTN, 156-2016/DTN y 115-2019/DTN.

² DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

PRESUPUESTO DE PARTIDAS A REDUCIR EN SANITARIAS					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.01.10.01.	Tableros autosoportados				S/29,137.83
04.01.10.01.04	Tablero general de emergencia (TG-E) autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m	1	S/29,137.83	S/29,137.83	S/29,137.83

Estas partidas son divisibles del resto de las prestaciones, de acuerdo a lo detallado por el Supervisor de obra y confirmado por GEI, y tampoco han sido ejecutadas a la fecha, por tratarse de partidas duplicadas, por lo que la reducción no implicará de modo alguno un desequilibrio financiero entre las partes.

LOS REQUISITOS LEGALES PARA APROBAR LA REDUCCIÓN

- 4.14 **Sobre el porcentaje de la reducción y la certificación presupuestal.** – En el caso que nos ocupa, el Supervisor y las áreas técnica y contractual de la Entidad, han señalado que la reducción asciende al monto de S/ 55,734.02 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 incluye IGV), que representa un porcentaje de incidencia de -0.51%, respecto del monto del contrato original. Asimismo, dado que se trata de una reducción pura, no se requiere una certificación presupuestal, pues no genera pago alguno sino por el contrario un deductivo.
- 4.15 **Sobre el procedimiento legal para aprobar la reducción.** – De conformidad a la opinión N° 115-2019/DTN de OSCE la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: i) la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir prestaciones, ii) la elaboración de un informe técnico que la sustentara, y iii) la formulación de un expediente de la reducción.
- i) **Anotación en el cuaderno de obra.**- En el presente caso, el Supervisor de obra anotó lo correspondiente en los asientos N° 601, 687, 720 y 728. **Con lo cual este requisito legal se habría cumplido.**
 - ii) **Remisión del Expedientillo Técnico de la reducción.** - Con fecha 30.01.2024 mediante Carta N° 013 -2023/CSTSA-LIAS/RC la Supervisión remite a la Entidad el Informe Técnico N° 001-2024/RES-JS-SUNAT adjuntando el Expediente Técnico de la reducción que contiene: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto resumen, presupuesto de obra, Análisis de Precios Unitarios, Metrados y los anexos. **Con lo cual este requisito legal se habría cumplido.**
 - iii) **Ratificación y conformidad del Supervisor.** – Mediante Carta N° 013 -2023/CSTSA-LIAS/RC la Supervisión remite a la Entidad el Informe Técnico N° 001-2024/RES-JS-SUNAT por el cual opina favorablemente a la reducción y recomienda su aprobación. **Con lo cual este requisito legal se habría cumplido.**

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto se ha verificado que la solicitud de reducción de prestaciones N° 02 materia de evaluación CUMPLE con los requisitos legales requeridos para su aprobación, dejando constancia que el análisis técnico y contractual es exclusiva competencia de las áreas respectivas.

V.CONCLUSIONES

- 5.1 En atención a lo expuesto por la Supervisión, GEI y GAF y la evaluación legal efectuada, la suscrita opina que se cuenta con el marco legal necesario para aprobar la reducción de prestaciones N° 2 del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/811000, referido a la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra: “*Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana*” – CUI N° 2151569, en los términos detallados en los Informes N° 000087-2024-SUNAT/813000 y N° 000053-2024-SUNAT/811000.
- 5.2 Se remite proyecto de Resolución de Intendencia para su revisión y posterior aprobación, de ser el caso.

VI.RECOMENDACIÓN

Proseguir con las acciones necesarias a fin de emitir y notificar el pronunciamiento dentro del plazo de ley.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ

Asesora Técnico Legal de la INEI

INFORME N.º 000053-2024-SUNAT/811000

A : **NUÑEZ MARIN EULER JHONNY**
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

DE : **VELA ORBE ROSSANA IVETTE**
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : Reducción de Prestaciones de Obra N° 02 en el marco del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/811000, referido a la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra: Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana ? CUI N° 2151569.

LUGAR : Lima, 06 de marzo de 2024



LEYDA VERONICA
SÁNCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
06/03/2024 17:53:55



ELIANA JANET
CASTILLO PANTA
06/03/2024 17:11:46

I. MATERIA

Reducción de Prestaciones de Obra N° 02 en el marco del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/811000, referido a la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra: Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana – CUI N° 2151569.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019 EF y sus modificatorias, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

III. ANTECEDENTES

- 3.1 Con fecha 11.03.2022, la Unidad Ejecutora de Inversión Pública SUNAT (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO SUPERVISOR TSA, (en adelante, el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 05-2022 CP N° 04-2021-SUNAT/811000, referido a LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE

CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA ZONA ESTE 2 DE LIMA METROPOLITANA” - CUI 2151569, por el monto de Ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos seis con 77/100 soles (S/ 864 506.77), y por el plazo de ejecución de Trescientos sesenta (360) días calendario.

- 3.2 Con fecha 03.11.2022, la Unidad Ejecutora de Inversión Pública SUNAT (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS (conformado por ERACON CONSULTORA Y CONSTRUCTORA EIRL y ANKA EIRL), en adelante, el Contratista, suscribieron el Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, referido a la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA “CREACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA ZONA ESTE 2 DE LIMA METROPOLITANA” - CUI 2151569, por el monto de Diez millones novecientos setenta y siete mil seis con 65/100 soles (S/ 10 977 006.65), y por el plazo de Doscientos Setenta (270) días calendario.
- 3.3 Con fecha 12.11.2022, se inicia el plazo de la ejecución del saldo de la obra.
- 3.4 El 13.11.2023, con la Carta N° 133 -2023/CSTSA-LIAS/RC, el Supervisor remite la Consulta N° 24 sobre las partidas 03.02.16 y 03.04.14, referido al Sensor de Nivel por Ultrasonido Señal Analógica.
- 3.5 El 22.12.2023, con la Carta N° 0580-2023-SUNAT/8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones comunica al Supervisor de la Obra sobre la Reducción de la Partida 03.04.14y la Subpartida 03.04.14.01 Suministro e Instalación Sensor de Nivel por Ultrasonido Señal Analógica 4-20MA, al no estar considerado un cuarto sensor como indica la Gerencia de Diseño e Inversiones.
- 3.6 El 09.01.2024, con Carta N° 06-2024/CSTSA-LIAS/RC, el Supervisor consulta sobre las partidas 02.08.08 y 03.06.05.08 Rejillas de Fierro.
- 3.7 El 18.01.2024, con Carta N° 29-2024 SUNAT/8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones comunica al Supervisor de la Obra sobre la Reducción de la Partida 03.06.05.08 Rejillas de Fierro de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias.
- 3.8 El 21.12.2023, con Carta N° 147-2023/CSTSA-LIAS/RC, el Supervisor consulta sobre el Tablero General de Emergencia (TG-E) auto soportado – 0.80X0.60X2.10m.
- 3.9 El 08.01.2024, con Carta N° 00016-2024-SUNAT/8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones comunica al Supervisor de la Obra sobre la Reducción de la Partida 04.01.10.01.04 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m, toda vez que esta partida está duplicada
- 3.10 Mediante Carta N° 013-2023/CSTSA-LIAS/RC, de fecha 30.01.2024, el Supervisor de la Obra remitió el Informe Técnico N° 001-2024/RES-JS-SUNAT, sustentando el Expediente de la Reducción de Prestaciones N° 02 del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000.
- 3.11 Mediante Informe N° 87-2024 SUNAT/8I3000, de fecha 22.02.2024, la Gerencia de Ejecución de Inversiones comunicó a la Gerencia de Administración de Finanzas, el informe correspondiente de la evaluación técnica sobre la Reducción de Prestaciones N° 02 del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000,



LEYDA VERONICA
SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
06/03/2024 17:53:55



ELIANA JANET
CASTILLO PANTA
06/03/2024 17:11:46

referido a la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra “Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana” – CUI N° 2151569, por el monto ascendente a Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 soles (S/ 55 734.02).

IV. ANÁLISIS

RESPECTO A LO INDICADO POR EL SUPERVISOR

- 4.1 Mediante Carta N° 013-2023/CSTSA-LIAS/RC, de fecha 30.01.2024, el Supervisor de la Obra remitió el Informe Técnico N° 001-2024/RES-JS-SUNAT, sustentando el Expediente de la Reducción de Prestaciones N° 02 del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, referido a la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra “Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana” – CUI N° 2151569, concluyendo lo siguiente:

Reducción de la Prestación correspondiente al Sensor de Nivel por Ultrasonido – Señal Analógica.

Mediante la Carta N° 133-2023/CSTSA-LIAS/RC, de fecha 13.11.2023, el Supervisor de la Obra realiza la Consulta N° 24 sobre las partidas 03.02.16 y 03.04.14 sensor de nivel por ultrasonido señal analógica, la misma que fue formulada en el Asiento N° 601, de fecha 13.11.2023, indicando lo siguiente:

Se le indica al contratista que estando próximo a ejecutar las partidas 03.02.16 y 03.04.14 sensor de nivel por ultrasonido señal analógica, en el presupuesto indica 4 unidades en total y para el funcionamiento solo es necesario 03; se enviará a la Entidad mediante carta esta ocurrencia para su pronunciamiento.

Mediante Memorandum N° 000039-2023-SUNAT/8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones remite la Consulta N° 24 a la Gerencia de Diseño e Inversiones, donde le indica lo suscitado por el sensor de nivel por ultrasonido de señal analógica.

Por su parte, la Gerencia de Diseño e Inversiones mediante ficha de aclaración a la supervisión N° 02 – GDI-2151569-FASO-002, de fecha 21.11.2023, indica lo siguiente:

ABSOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE OBRA:

Según los planos sanitarios del Saldo de Expediente técnico de obra sólo es necesario la instalación de los sensores de nivel de agua ultrasónico en las 02 cisternas de consumo y 01 en la cisterna de agua contra incendio, siendo 03 unidades en total. Los requerimientos de conexiones de equipos sanitarios al sistema BMS se encuentran detallados en la memoria de cálculo y planos de la especialidad de comunicaciones.

OPINIÓN ESPECIALISTA DE COMUNICACIONES GDI:

Según la matriz de integración BMS del Saldo de Expediente técnico de obra, se confirma que se integrarán al sistema BMS las señales provenientes de los sensores de nivel de agua ultrasónico en las 02 cisternas de consumo y 01 en la cisterna de agua contra incendio, siendo un total de 03 sensores de nivel ultrasónico a integrar al BMS.

Por lo tanto, se debe considerar la instalación de 03 sensores de nivel de agua ultrasónicos.

Por lo tanto, mediante Carta N° 580-2023 SUNAT/8I3000, de fecha 22.12.2023, la Gerencia de Ejecución de Inversiones comunica al Supervisor de la Obra, que de acuerdo a lo comunicado por la Gerencia de Diseño e Inversiones, indica que “Según los planos sanitarios del saldo de Expediente Técnico de la Obra, solo es necesario la instalación de los sensores de nivel de agua ultrasónico en las dos cisternas de consumo y 01 en la cisterna de agua contra incendio, **siendo 03**



LEYDA VERONICA
SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
06/03/2024 17:53:55



ELIANA JANET
CASTILLO PANTA
06/03/2024 17:11:46

unidades en total...", por lo tanto, se debe considerar la instalación de 03 sensores de nivel de agua ultrasónicos, para el Saldo de Obra: "Creación del Nuevo Centro de Servicio al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la zona este 2 de Lima Metropolitana" - CUI 2151569; por lo tanto, corresponde reducir la Partida 03.04.14 y la Subpartida 03.04.14.01 Suministro e Instalación Sensor de Nivel por Ultrasónico Señal Analógica 4-20MA, al no estar considerado un cuarto sensor como indica la Gerencia de Diseño de Inversiones.

Reducción de la Prestación correspondiente a la Rejilla de Fierro:

Mediante Carta N° 06-2024/CSTSA-LIAS/RC de fecha 09.01.2024, el Supervisor de la Obra remite a la Entidad la consulta sobre las partidas 02.08.08 y 03.06.05.08 Rejillas de Fierro, indicando lo siguiente:

*"Estando por culminar la obra y viendo en el presupuesto contractual del proyecto para la última valorización, se evidenció **la duplicidad de las partidas rejillas de fierro en la especialidad de arquitectura y en la especialidad de sanitarias**. Habiéndose realizado el pago de la partida 02.08.08 en la valorización N°16 de la especialidad de arquitectura (ejecutadas en obra), consulta si las rejillas de la partida 03.06.05.08 de la especialidad sanitarias serán ejecutadas, al tratarse de una obra de sistema de contratación a suma alzada"*

Mediante Memorandum N° 000013-2024-SUNAT/8I3000, de fecha 12.01.2024, la Gerencia de Ejecución de Inversiones remite la consulta a la Gerencia de Diseño e Inversiones, quien indicó que ya no es necesario la rejilla prevista en la especialidad de Instalaciones Sanitarias.

Por lo tanto, mediante Carta N° 29-2024 SUNAT/8I3000, de fecha 18.01.2024, la Gerencia de Ejecución de Inversiones comunicó al Supervisor de la Obra gestionar la Reducción de Prestaciones de la Partida 03.06.05.08 – Rejillas en la especialidad de instalaciones sanitarias.

Reducción de la Prestación correspondiente a los Tableros

Mediante la Carta N° 147-2023/CSTSA-LIAS/RC, de fecha 21.12.2023, el Supervisor de la Obra realiza la consulta sobre el Tablero General de Emergencia (TG-E) Auto soportado -0.60X0.60X2.10, las mismas que fueron formuladas por la supervisión mediante asiento 687 del cuaderno de obra de fecha 19.12.2023, indicando lo siguiente:

*De acuerdo a lo señalado en el plano contractual GDI-2151569-IELPL. 02 (Esquema General) se observa que el referido tablero consta de 14 circuitos equipados más 02 circuitos de reserva y con este diagrama se aprobó el TG-E al proveedor BRANCH, por lo tanto, es un solo tablero. Si bien es cierto, **existe incompatibilidad en cuanto a la cantidad del referido tablero con otros según los planos**, sin embargo, con el que se ha tenido como referencia también es contractual, por lo que debe considerarse un solo tablero, tal como está instalado en obra".*

Mediante Anexo N° 03: ficha de absolución de consulta de obra, la Gerencia de Diseño de Inversiones indica lo siguiente:



LEYDA VERONICA
SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
06/03/2024 17:53:55



ELIANA JANET
CASTILLO PANTA
06/03/2024 17:11:46

5	OPINON DE LA GDI
<p>la GDI, luego de revisar los planos, las especificaciones tecnicas y el metrado opina lo siguiente:</p> <p>En el Plano IE-02, se describe el esquema general del sistema electrico del proyecto, en donde se muestra Un (01) Tablero General de emergencia (TG-E) con las siguientes dimensiones (1.0x0.6x2.0m) dicho tablero tiene 13 circuitos derivados y 3 circuitos de reserva.</p> <p>En el Plano IE-08 se muestra el diagrama de bloque del sistema electrico en donde se observa Un (01) Tablero general de emergencia (TG-E), dicho tablero tiene 13 circuitos derivados y 3 circuitos de reserva.</p> <p>En el plano IE-09, se muestra la montante electrica en donde se observa la representacion grafico del tablero general de emergencia (TG-E) en donde se describen los trece (13) circuitos derivados y 3 circuitos de reserva, la representacion grafica muestra un tablero de dos cuerpos.</p> <p>Las especificaciones tecnicas del Tablero General de Emergencia (TG-E) corresponde a la partida 04.01.10.01.03 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.80mx0.60mx2.10m</p>	
6	CONCLUSIONES:
<p>Respecto a la consulta de obra del asiento N° 687, se concluye en lo siguiente:</p> <p>El Tablero General de Emergencia (TG-E), de acuerdo a planos del proyecto es Un (01) Tablero Autosoportado conformado por 13 circuitos derivados y 3 circuitos de reserva y corresponde a la partida 04.01.10.01.03 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.80mx0.60mx2.10m, conforme a lo indicado por la Supervisión y la Gerencia de Ejecución de Inversiones (GEI).</p>	
Genera modificación de especificaciones técnicas y planos	
	SI <u> </u> NO <u> X </u>

Mediante Carta N° 00016-2024-SUNAT/813000, de fecha 08.01.2024, la Gerencia de Ejecución de Inversiones se informó al Supervisor de la Obra lo siguiente:

Al tener la opinión de la Gerencia de Diseño e Inversiones que confirma que el tablero TG-E es solo una unidad, ósea un (01) gabinete autosoportado que corresponde a la partida 04.01.10.01.03 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.80mx0.60mx2.10m, se informa que se debe realizar la reducción presupuestal de la partida 04.01.10.01.04 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m toda vez que esta partida está duplicada.

RESPECTO AL MONTO DE LA REDUCCIÓN DE LA PRESTACION:

4.2 Considerando el Informe N° 00087-2023-SUNAT/813000 de fecha 22.02.2024, remitido por la Gerencia de Ejecución de Inversiones; el monto de la reducción de la prestación, se encuentra detallado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE PARTIDAS A REDUCIR EN SANITARIAS					
Item	Descripcion	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
3	INSTALACIONES SANITARIAS				
03.04.	SISTEMA DE AGUA CONTRAINCENDIO				
03.04.14	Suministro e instalacion sensor de nivel por ultrasonido señal analogica 4-20ma				S/6,956.56
03.04.14.01	Suministro e instalacion sensor de nivel por ultrasonido señal analogica 4-20ma	Und.	1	S/6,956.56	S/6,956.56
03.06.	DESAGÜE Y VENTILACION				
03.06.05.	Instalaciones especiales				
03.06.05.08	Rejillas				S/3,765.56
03.06.05.08.01	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x3.00m	Und.	4	308.92	S/1,235.68
03.06.05.08.02	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x2.80m	Und.	1	290.75	S/290.75
03.06.05.08.03	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x2.20m	Und.	1	242.31	S/242.31
03.06.05.08.04	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x1.50m	Und.	2	230.2	S/460.40
03.06.05.08.05	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.25x1.00m	Und.	6	218.09	S/1,308.54
03.06.05.08.06	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.25x0.25m	Und.	2	113.94	S/227.88
4	INSTALACIONES ELECTRICAS				
04.01.	SISTEMA DE BAJA TENSION				
04.01.10.	Tableros electricos				
04.01.10.01.	Tableros autosoportados				S/ 29,137.83
04.01.10.01.04	Tablero general de emergencia (TG-E) autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m	Und	1	29.137.83	S/ 29,137.83
Costo Directo					S/39,859.95
GASTOS GENERALES (10.495437179%)					S/4,183.48
UTILIDAD (8%)					S/3,188.80
SUB TOTAL					S/47,232.22
I.G.V (18%)					S/8,501.80
TOTAL PRESUPUESTO					S/55,734.02



LEYDA VERONICA
SÁNCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
06/03/2024 17:53:55



ELIANA JANET
CASTILLO PANTA
06/03/2024 17:11:46

RESPECTO A LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- 4.3 En primer término, cabe anotar que la prerrogativa de reducir prestaciones del contrato para el caso de obras, se justifica en la necesidad de alcanzar la finalidad del contrato; la cual se encuentra establecida en el numeral 34.3 del artículo 34º de la Ley; que señala lo siguiente:

*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.** (Subrayado y negrita agregado)*

- 4.4 La ejecución de obra del proyecto: "Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana" - CUI 2151569, inició el 12.11.2022, y de acuerdo a lo precisado por la Gerencia de Ejecución de Inversiones mediante correo electrónico de fecha 06.03.2024, no se ha ejecutado, ni mucho menos valorizado ninguna partida enmarcadas en la presente reducción.

- 4.5 El artículo 157º del Reglamento regula la reducción de prestaciones, indicando:

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

*157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**" (Subrayado y negrita agregado)*

- 4.6 Concordante con lo anterior, en las conclusiones de la Opinión N° 116-2022-DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado lo siguiente:

"De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: **(i)** su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; **(ii)** su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; **(iii)** la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y **(iv)** la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra".



LEYDA VERONICA
SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
06/03/2024 17:53:55



ELIANA JANET
CASTILLO PANTA
06/03/2024 17:11:46

A continuación, desarrollaremos el cumplimiento de cada uno de estos presupuestos legales.

i) SU VALOR NO EXCEDA EL 25% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.

4.7 Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el monto del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/811000, suscrito por INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT y el CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS, ascendió a la suma de Diez millones novecientos setenta y siete mil seis con 65/100 soles (S/ 10 977 006.65).

Ahora, a través del Informe N°00087-2024-SUNAT/813000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones ha establecido que el monto de la presente Reducción de Prestación de Obra N°02 asciende a Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 soles (S/ 55 734.02), cuyo porcentaje de incidencia representa el 0.51%, respecto del monto del contrato original; en consecuencia, queda evidenciado el cumplimiento del presente presupuesto exigido por la normativa de contratación pública.

ii) SU APROBACIÓN RESULTE NECESARIA O NO IMPIDA LA CONSECUCCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

4.8 En cuanto a este presupuesto, se tiene un pedido expreso del área usuaria, quien, como mejor conocedora de sus necesidades, ha solicitado reducir determinadas prestaciones las cuales permitirán cumplir la finalidad del Contrato.

Asimismo, la Gerencia de Ejecución de Inversiones ha sostenido que la mencionada reducción de prestaciones no afectará el cumplimiento de la finalidad del Contrato de ejecución de obra puesto que las partidas antes mencionadas no afectan la ruta crítica por lo que no existe reducción del plazo de la ejecución de la obra.

En ese marco, se desprende que la presente Reducción de Prestaciones de Obra N°02 cumple con esta condición legal.

iii) LA DECISIÓN SE APRUEBE MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD O POR EL FUNCIONARIO A QUIEN ESTE LE HAYA DELEGADO TAL FACULTAD.

4.9 En cuanto a la emisión de este acto administrativo, este será emitido por el funcionario responsable de la Intendencia Nacional de Ejecución conforme las facultades delegadas en la Resolución de Superintendencia N°164-2020/SUNAT.



LEYDA VERONICA
SÁNCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
06/03/2024 17:53:55



ELIANA JANET
CASTILLO PANTA
06/03/2024 17:11:46

iv) **LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA DEBE SER DIVISIBLE Y DEBE RECAER RESPECTO DE AQUELLAS PRESTACIONES QUE AÚN NO HAN SIDO EJECUTADAS.**

4.10 La Gerencia de Ejecución de Inversiones ha señalado que la Partida 03.04.14 y la Subpartida 03.04.14.01 Suministro e Instalación Sensor de Nivel por Ultrasonico Señal Analógica 4-20MA, la Partida 03.06.05.08 – Rejillas y la Partida 04.01.10.01.04 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m, no se encuentran en la ruta crítica

A partir de esta afirmación, se desprende que las referidas partidas a reducir se encuentran claramente definidas e identificadas en el expediente técnico de obra (en unidades y montos), por tanto, su ejecución al ser autónomas e independientes no afectan la ejecución de las demás. Este escenario evidencia la divisibilidad de las partidas objeto de la Reducción de Prestaciones de la Obra N° 02.

Por las consideraciones expuestas, se tiene que en el presente caso concurren las condiciones y presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, por tanto, esta Gerencia recomienda APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra N° 02, en el marco del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, suscrito para la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra: Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana – CUI N° 2151569, por la suma de Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 soles (S/ 55 734.02), cuyo porcentaje de incidencia representa el 0.51%, respecto del monto del contrato original, toda vez que se ha determinado que procede la reducción de la prestación respecto a la Partida 03.04.14 y la Subpartida 03.04.14.01 Suministro e Instalación Sensor de Nivel por Ultrasonico Señal Analógica 4-20MA, la Partida 03.06.05.08 – Rejillas y la Partida 04.01.10.01.04 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m.

5 CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

- 5.5 Conforme los argumentos anteriormente desarrollados y teniendo en cuenta las opiniones favorables de la Gerencia de Diseño e Inversiones, Gerencia de Ejecución de Inversiones y de la Supervisión de la Obra, ésta Gerencia justifica la necesidad de modificar el Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, referido a la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra: Creación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana – CUI N° 2151569, a través de la Reducción de Prestaciones de Obra N° 02, por la suma de Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 soles (S/ 55 734.02), cuyo porcentaje de incidencia representa el 0.51%, respecto del monto del contrato original.
- 5.6 Se recomienda que el presente informe sea cursado a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones para la emisión del respectivo acto administrativo que apruebe la presente Reducción de Prestaciones de Obra N° 02.



LEYDA VERONICA
SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
06/03/2024 17:53:55



ELIANA JANET
CASTILLO PANTA
06/03/2024 17:11:46

ANEXOS

- Se adjuntan los documentos descritos en los antecedentes del presente informe.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
Rossana Ivette Vela Orbe
Gerente de Administración y Finanzas
INEI



LEYDA VERONICA
SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
06/03/2024 17:53:55



ELIANA JANET
CASTILLO PANTA
06/03/2024 17:11:46

INFORME N.º 000087-2024-SUNAT/8I3000

A : **VELA ORBE ROSSANA IVETTE**
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **GUERRERO ALVITEZ LUIS ALBERTO**
GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

ASUNTO : Reducción de Prestaciones 2 del Saldo de Obra: Creación del Nuevo Centro de Servicio al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la zona este 2 de Lima Metropolitana

LUGAR : La Victoria, 22 de febrero de 2024



VIRGINIA SABINA
VILCHEZ MARAZO
ENCARGADO (E)
22/02/2024 16:02:14



GERARDO MILTON
NACCHA OYOLA
22/02/2024 15:20:10

1. MATERIA

Reducción de Prestaciones 2 del Saldo de Obra: "Creación del Nuevo Centro de Servicio al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la zona este 2 de Lima Metropolitana" - CUI 2151569

2. BASE LEGAL

- 2.01.** Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N.º 30225.
2.02. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes.

3. ANTECEDENTES

3.1. Información del contrato de obra

- | | |
|----------------------------|--|
| a. Saldo de Obra: | "Creación del Nuevo Centro de Servicio al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la zona este 2 de Lima Metropolitana" - CUI 2151569 |
| b. Contrato de Obra | N° 24 -2022 LP N° 04 -2021 -SUNAT /8I1000 Primera Convocatoria |
| c. Contratista: | Consortio Ejecutor de Obras |
| d. Representante Común: | Gustavo Javier Navarro Salas |
| e. Monto de Contrato: | S/ 10,977,006.65 |
| f. Ingeniero residente: | Ing. Ricardo Calixto Moscol |
| g. Adelanto Directo: | No Solicito |
| h. Adelanto de Materiales: | A la fecha no há solicitado. |
| i. Plazo de obra: | 270 días calendario. |
| j. Inicio de obra: | 12/11/2022. |
| k. Término de obra: | 08/08/2023 |
| l. Adicionales de obra: | N° 01 |
| m. Adicional de Obra: | N° 02 con deductivo vinculante |

- n. Ampliaciones de plazo: N° 03 -90 d.c.
- o. Nuevo término de obra: 06/11/2023
- p. Ampliaciones de plazo: N° 04 -26 d.c.
- q. Nuevo término de obra: 02/12/2023

3.2. Información de la Supervisión

- a. Contrato de Supervisión: N° 05 -2022 CP N° 04-2021
SUNAT/8I1000
- b. Contratista: CONSORCIO SUPERVISOR TSA
- c. Representante Común: Luis Ivan Acuña Santisteban
- d. Monto de contrato: S/ 864,506.77 (inc. IGV)
- e. Plazo del servicio: 360 días calendario.
- f. Jefe de Supervisión: Ing. Richard Eneque Seclen
- g. Fecha de Suspensión: 19/07/2022
- h. Fecha de Reinicio: 12/11/2022

3.3. Documentarios

- a. El 16/12/2021, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 04 -2021 -SUNAT /8I1000, para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación del Nuevo Centro de Servicio al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la zona este 2 de Lima Metropolitana” - CUI 2151569
- b. En fecha 04/10/2022, se anota en el portal del OSCE, se le otorga la buena pro al CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS
- c. El 03/11/2022, se suscribe el Contrato de ejecución de obra N° 24 -2022 LP N° 04 -2021 -SUNAT /8I1000 con el Consorcio Ejecutor de Obras.
- d. El 10/11/2022, se suscribe el Acta de entrega del terreno/edificación, del Saldo de Obra: obra: “Creación del Nuevo Centro de Servicio al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la zona este 2 de Lima Metropolitana” - CUI 2151569
- e. El 16/02/2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del Concurso Público N°04 -2021 SUNAT/8I3000, para la supervisión de la obra: “Creación del Nuevo Centro de Servicio al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la zona este 2 de Lima Metropolitana” - CUI 2151569
- f. El 11/03/2022, se suscribe el Contrato de Supervisión N° N° 05 -2022 CP N° 04-2021 SUNAT/8I3000, con el CONSORCIO SUPERVISOR TSA
- g. El 13/11/2023, con la CARTA N° 133 -2023/CSTSA-LIAS/RC la supervisión alcanza la consulta N° 24 sobre las partidas 03.02.16 y 03.04.14 SENSOR DE NIVEL POR ULTRASONIDO SEÑAL ANALOGICA.
- h. El 22/12/2023, con la CARTA N° 0580-2023-SUNAT/8I3000 se comunica a la supervisión de obra la reducción de prestación de la partida y su título 03.04.14.01, al no estar considerado un cuarto sensor como indica la GDI.
- i. El 09/01/2024, con la CARTA N° 06 -2024/CSTSA-LIAS/RC la supervisión alcanza la consulta sobre las partidas 02.08.08 y 03.06.05.08 Rejillas de Fierro.
- j. El 18/01/2024, con la CARTA N° 029-2024-SUNAT/8I3000 se comunica a la supervisión de obra la reducción de prestación de la partida consultada 03.06.05.08 Rejillas de Fierro de la especialidad de instalaciones sanitarias.
- k. El 21/12/2023, con la CARTA N° 147-2023/CSTSA-LIAS/RC la supervisión consulta sobre el Tablero General de Emergencia (TG-E) auto soportado – 0.80X0.60X2.10m.



VIRGINIA SABINA
VILCHEZ MARAZO
ENCARGADO (E)
22/02/2024 16:02:14



GERARDO MILTON
NACCHA OYOLA
22/02/2024 15:20:10

- l. Mediante CARTA N.º 00016-2024-SUNAT/813000, de fecha 08/01/2024, se remite a la supervisión, donde se indica la opinión de la GDI, donde confirma el tablero TG-E es una unidad. el
- m. El 30/01/2024, con la CARTA N° 013 -2023/CSTSA-LIAS/RC la supervisión remite informe técnico N°001-2024/RES-JS-SUNAT que sustenta el expediente de reducción de prestaciones N° 02.

4. ANÁLISIS

4.01. Aspectos Técnicos de las Actividades Desarrolladas

a. De la documentación generada

De la Supervisión

- Sensor de Nivel por Ultrasonido – Señal Analógica.

Mediante la CARTA N° 133-2023/CSTSA-LIAS/RC, la supervisión realiza la consulta N° 24 sobre las partidas 03.02.16 y 03.04.14 sensor de nivel por ultrasonido señal analógica, la misma que fue formulada en el Asiento N° 601 de fecha 13/11/2023 de la obra, donde informa sobre la cantidad de sensores a colocar, según indica:

“Se detalla según plano BMS y en coordinación con el especialista en comunicaciones de la necesidad de tres sensores de nivel de agua ultrasónico para el funcionamiento, dos sensores para las cisternas de consumo doméstico y un sensor para la cisterna ACI. Sin embargo, en el presupuesto contractual del proyecto indica 03 und. en la partida 03.02.16 y 1 und. en la partida 03.04.14 (Fig.01); siendo esta última partida la que no se visualiza en los planos”

Mediante MEMORÁNDUM N.º 000039-2023-SUNAT/813000 la GEI remite la Consulta N° 24 a la GDI, donde le indica lo suscitado por el sensor de nivel por ultrasonido de señal analógica.

La GDI

Mediante Ficha de Aclaración a la Supervisión de Obra N° 002 (GDI-2151569-FASO-002), da respuesta indicando: “

<p>ABSOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE OBRA: Según los planos sanitarios del Saldo de Expediente técnico de obra sólo es necesario la instalación de los sensores de nivel de agua ultrasónico en las 02 cisternas de consumo y 01 en la cisterna de agua contra incendio, siendo 03 unidades en total. Los requerimientos de conexiones de equipos sanitarios al sistema BMS se encuentran detallados en la memoria de cálculo y planos de la especialidad de comunicaciones.</p> <p>OPINIÓN ESPECIALISTA DE COMUNICACIONES GDI: Según la matriz de integración BMS del Saldo de Expediente técnico de obra, se confirma que se integrarán al sistema BMS las señales provenientes de los sensores de nivel de agua ultrasónico en las 02 cisternas de consumo y 01 en la cisterna de agua contra incendio, siendo un total de 03 sensores de nivel ultrasónico a integrar al BMS.</p> <p>Por lo tanto, se debe considerar la instalación de 03 sensores de nivel de agua ultrasónicos.</p>
--

GEI

Mediante las cartas CARTA N.º 580-2023-SUNAT/813000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones comunican a la Supervisión la reducción de la prestación de la partida y su título 03.04.14.01 Suministro e instalación Sensor de Nivel por Ultrasónico Señal Analógica 4-20M, según ficha de aclaración de la Gerencia de Diseño de Inversiones.

- Rejillas de Fierro

De la Supervisión

Mediante CARTA N° 06-2024/CSTSA-LIAS/RC de fecha 09/01/2024 la supervisión remite la consulta sobre las partidas 02.08.08 y 03.06.05.08 Rejillas de Fierro la que indica:



VIRGINIA SABINA
VILCHEZ MARAZO
ENCARGADO (E)
22/02/2024 16:02:14



GERARDO MILTON
NACCHA OYOLA
22/02/2024 15:20:10

“Estando por culminar la obra y viendo en el presupuesto contractual del proyecto para la última valorización, se evidencio la duplicidad de las partidas rejillas de fierro en la especialidad de arquitectura y sanitarias. Habiéndose realizado el pago de la partida 02.08.08 en la valorización N°16 de la especialidad de arquitectura (ejecutadas en obra), consulta si las rejillas de la partida 03.06.05.08 de la especialidad sanitarias serán ejecutadas, al tratarse de una obra de sistema de contratación a suma alzada”

De la GDI

Mediante escrito en el seguimiento de la absolución de la consulta por la supervisión indica “... de la lectura de la opinión de GEI en el Anexo 1, considero que la opinión de GEI es suficiente para la no ejecución de la rejilla prevista en la especialidad de Instalaciones Sanitarias, máxime si esta es la misma y ya se ejecutó y pagó en la valorización 16 como se manifiesta...”.

Dela GEI

Mediante CARTA N.º 000029-2024-SUNAT/8I3000, se le comunica a la supervisión de la obra hacer el deductivo de la partida consultada 03.06.05.08 de la especialidad de de instalaciones sanitarias.

- **Tableros**

De la Supervisión

Mediante la CARTA N° 147-2023/CSTSA-LIAS/RC, la supervisión realiza la consulta sobre el Tablero General de Emergencia (TG-E) Auto soportado -0.60X0.60X2.10, las mismas que fueron formuladas por la supervisión mediante el Asiento 687 del cuaderno de obra de fecha 19/12/2023, el cual menciona:

“Del especialista de Electromecánicas del CONSORCIO SUPERVISOR TSA indica:

De acuerdo a lo señalado en el plano contractual GDI-2151569-IEL-PL.02 (Esquema General) se observa que el referido tablero consta de 14 circuitos equipados más 02 circuitos de reserva y con este diagrama se aprobó el TG-E al proveedor BRANCH, por lo tanto, es uno la cantidad.

Si bien es cierto existe incompatibilidad en cuanto a cantidad del referido tablero con otros planos, sin embargo, con el que se ha tenido como referencia también es contractual, por lo que debe considerarse un solo tablero, tal como está instalado en obra”.

De la GDI

Mediante ANEXO N° 03: ficha de absolución de consulta de obra la Gerencia de Diseño de Inversiones indica lo siguiente:



VIRGINIA SABINA
VILCHEZ MARAZO
ENCARGADO (E)
22/02/2024 16:02:14



GERARDO MILTON
NACCHA OYOLA
22/02/2024 15:20:10

5	OPINON DE LA GDI		
	<p>la GDI, luego de revisar los planos, las especificaciones técnicas y el metrado opina lo siguiente:</p> <p>En el Plano IE-02, se describe el esquema general del sistema electrica del proyecto, en donde se muestra Un (01) Tablero General de emergencia (TG-E) con las siguientes dimensiones (1.0x0.6x2.0m) dicho tablero tiene 13 circuitos derivados y 3 circuitos de reserva.</p> <p>En el Plano IE-08 se muestra el diagrama de bloque del sistema electrico en donde se observa Un (01) Tablero general de emergencia(TG-E), dicho tablero tiene 13 circuitos derivados y 3 circuitos de reserva.</p> <p>En el plano IE-09, se muestra la montante electrica en donde se observa la representacion grafico del tablero general de emergencia (TG-E) en donde se describen los trece (13) circuitos derivados y 3 circuitos de reserva, la representacion grafica muestra un tablero de dos cuerpos.</p> <p>Las especificaciones técnicas del Tablero General de Emergencia (TG-E) corresponde a la partida 04.01.10.01.03 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.80mx0.60mx2.10m</p>		
6	CONCLUSIONES:		
	<p>Respecto a la consulta de obra del asiento N° 687, se concluye en lo siguiente:</p> <p>El Tablero General de Emergencia (TG-E), de acuerdo a planos del proyecto es Un (01) Tablero Autosoportado conformado por 13 circuitos derivados y 3 circuitos de reserva y corresponde a la partida 04.01.10.01.03 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.80mx0.60mx2.10m , conforme a lo indicado por la Supervisión y la Gerencia de Ejecución de Inversiones (GEI).</p>		
	Genera modificación de especificaciones técnicas y planos	<u>SI</u>	<u>NO</u> X

De la GEI

Mediante CARTA N.º 00016-2024-SUNAT/8I3000, se informa a la supervisión:

En ese sentido, al tener la opinión de la Gerencia de Diseño de Inversiones que confirma que el tablero TG-E es una unidad, ósea un (01) gabinete autosoportado y corresponde a la partida 04.01.10.01.03 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.80mx0.60mx2.10m, por lo que se informa que se debe realizar la reducción presupuestal de la partida 04.01.10.01.04 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m toda vez que esta partida esta duplicada.

b. De la CARTA N° 013-2023/CSTSA-LIAS/RC

Se remite el Informe Técnico N°001-2024/RES-JS-SUNAT que sustenta el Expediente de Reducción de Prestación N°02.

Contenido del Expediente:

1. Memoria Descriptiva
2. Especificaciones Técnicas
3. Presupuesto Resumen
4. Presupuesto de Obra
5. Análisis de Precios Unitarios
6. Metrados

c. De la afectación de la ruta critica

- 03.04.14.01 Sensor de Nivel por Ultrasonido – Señal Analógica
No se encuentra en la ruta crítica.

03.04.14	<input checked="" type="checkbox"/>	SUMINISTRO E INSTALACION SENSOR DE NIVEL POR ULTRASONIDO SEÑAL ANALOGICA 4-20MA	1 día
03.04.1401	<input checked="" type="checkbox"/>	SUMINISTRO E INSTALACION SENSOR DE NIVEL POR ULTRASONIDO SEÑAL ANALOGICA 4-20MA	1 día

- 04.01.10.01.04 Tablero General de Emergencia (TG-E) Autosoportado -60x60x2.10m
No se encuentra en ruta critica

04.01.10.01.04	<input checked="" type="checkbox"/>	TABLERO GENERAL DE EMERGENCIA (TG-E) AUTOSOPORTADO - 0.60mx0.60mx2.10m	1 día
----------------	-------------------------------------	--	-------

- 03.06.05.08 Rejillas
No se encuentra en ruta critica (la partida se ejecuto en otra especialidad)

002	03.06.05.08	✓	REJILLAS			
003	08.06.05.08.01	✓	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA METALICA 0.20x3.00m			0.33 días
004	08.06.05.08.02	✓	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA METALICA 0.20x2.80m			0.33 días
005	08.06.05.08.03	✓	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA METALICA 0.20x2.20m			0.33 días
006	08.06.05.08.04	✓	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA METALICA 0.20x1.50m			0.33 días
007	08.06.05.08.05	✓	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA METALICA 0.25x1.00m			1 día
008	08.06.05.08.06	✓	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA METALICA 0.25x0.25m			0.33 días

4.02. Presupuesto Deductivo

PRESUPUESTO DE PARTIDAS A REDUCIR EN SANITARIAS					
Item	Descripcion	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
3	INSTALACIONES SANITARIAS				
03.04.	SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIO				
03.04.14	Suministro e instalacion sensor de nivel por ultrasonido señal analogica 4-20ma				S/6,956.56
03.04.14.01	Suministro e instalacion sensor de nivel por ultrasonido señal analogica 4-20ma	Und.	1	S/6,956.56	S/6,956.56
03.06.	DESAGÜE Y VENTILACION				
03.06.05.	Instalaciones especiales				
03.06.05.08	Rejillas				S/3,765.56
03.06.05.08.01	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x3.00m	Und.	4	308.92	S/1,235.68
03.06.05.08.02	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x2.80m	Und.	1	290.75	S/290.75
03.06.05.08.03	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x2.20m	Und.	1	242.31	S/242.31
03.06.05.08.04	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.20x1.50m	Und.	2	230.2	S/460.40
03.06.05.08.05	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.25x1.00m	Und.	6	218.09	S/1,308.54
03.06.05.08.06	Suministro e instalacion de rejilla metalica 0.25x0.25m	Und.	2	113.94	S/227.88
4	INSTALACIONES ELECTRICAS				
04.01.	SISTEMA DE BAJA TENSION				
04.01.10.	Tableros electricos				
04.01.10.01.	Tableros autosoportados				S/ 29,137.83
04.01.10.01.04	Tablero general de emergencia (TG-E) autosoportado - 0.60mx0.60mx2.10m	Und	1	29,137.83	S/ 29,137.83
Costo Directo					S/39,859.95
GASTOS GENERALES (10.495437179%)					S/4,183.48
UTILIDAD (8%)					S/3,188.80
SUB TOTAL					S/47,232.22
I.G.V (18%)					S/8,501.80
TOTAL PRESUPUESTO					S/55,734.02

La reducción de prestación solicitada por la entidad da un presupuesto deductivo total de S/.55,734.02 que representa un porcentaje de incidencia de 0.51% respecto al monto contractual. La totalidad de ejecución presupuestal se detalla en el siguiente cuadro.

4.03. De las Incidencias

Se tiene las siguientes actividades:

- Adicional
- Adicional y deductivo vinculante
- Deductivo

Items	CONTRATO PRINCIPAL (S/.)	ADICIONAL DE OBRA (S/.)	incidencias	
			adicional	deductivo
MONTO DEL CONTRATO	10,977,006.65			
MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01		15,386.68	0.14	
MONTO DE ADICIONAL DE OBRA N°03		194,362.76	0.98	
MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE	86,425.85			0.79
REDUCCION 01	241,582.19			2.20
REDUCCION 02	55,734.02			0.51
TOTAL	10,593,264.59	209,749.44	1.12	3.50

Las incidencias son menores al 15%
Contrato Principal vigente S/. 10,593,264.59
Adicionales de Obra S/. 209,749.44

4.04. De las Garantías

- Fiel Cumplimiento (se acogió al descuento en valorizaciones)
- Adelanto Directo (no se solicitó adelanto)
- Adelanto Materiales (no se solicitó adelanto)
- Póliza CAR (Se renovó, está vigente desde el 17/12/2023 al 17/03/2024 , la anterior estuvo vigente hasta el 17/12/2023.

5. CONCLUSIONES

5.01. Teniendo en cuenta lo indicado en el análisis realizado por la Supervisión y de la revisión de antecedentes relacionados a cada partida, la Gerencia de Ejecución de Inversiones opina que las Reducciones de Prestaciones No 02 presentadas por la Supervisión son procedentes.

5.02. La Reducción de Prestaciones No 02 del Saldo de Obra: "Creación del Nuevo Centro de Servicio al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la zona este 2 de Lima Metropolitana, corresponde al valor de S/.55,734.02, teniendo una incidencia de 0.51 %

5.03. Las partidas mencionadas en las reducciones no afectan la ruta crítica por lo que no existe reducción de plazo de ejecución de obra.

6. RECOMENDACIONES

6.01. Derivar a la Gerencia Administrativa y Financiera de la INEI, para continuar con los trámites administrativos correspondientes.

7. ANEXOS

En el siguiente LINK:

[REDUCCION DE PRESTACION 02](#)

Elaborado por:

Revisado por:

GERARDO MILTON NACCHA OYOLA
Profesional de Ejecución e Inversiones
GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

VIRGINIA SABINA VILCHEZ MARAZO
Supervisor
GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

Aprobado por:

LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
Gerente de Ejecución de Inversiones
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN
DE INVERSIONES